

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 810

Panamá, 30 de septiembre de 2008

**Proceso ejecutivo  
Por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

El licenciado Luis Antonio Shirley Campbell, en representación de la sociedad Shirley & Asociados, interpone excepción de inexistencia de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

**I. Antecedentes.**

Según se desprende de las constancias procesales, la licenciada Ligia Quirós actuando en su condición de administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juez ejecutora, emitió la resolución 213-JC-503 de 21 de enero de 2008, mediante la que decretó el inicio de un proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra

de la sociedad civil denominada Shirley & Asociados, con el objeto de recuperar la suma de B/.54,261.19 adeudados por dicho contribuyente, de los cuales B/.38,421.68 correspondían a una morosidad registrada en el pago del impuesto sobre la renta, B/.4,510.85 a impuesto complementario y B/.11,328.66 a impuesto de transferencia de bienes muebles; además de intereses generados y un recargo del 20% debido a gastos del juicio ejecutivo y de cobranza.

También se emitieron en la misma fecha las resoluciones 213-JC-496 y 213-JC-497 en las que la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juez ejecutora, libró mandamiento de pago en contra de la excepcionante y ordenó el secuestro por la cantidad y en los conceptos ya expresados, sobre bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes, plazos fijos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros derechos registrados a su nombre. (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente ejecutivo).

Consta de igual manera en el expediente que contiene el proceso ejecutivo que nos ocupa, que la sociedad ejecutada canceló la suma de B/.11,328.66, en concepto de impuesto de transferencia de bienes muebles y consignó la cantidad de B/.40,424.38, con el objeto de garantizar las resultas del proceso, por lo que la administradora provincial de Ingresos dispuso levantar la acción de secuestro que pesaba sobre sus bienes.

Mediante memorial presentado el 13 de febrero de 2008, el licenciado Luis Antonio Shirley Campbell, en

representación de la sociedad civil Shirley & Asociados interpuso la excepción de inexistencia de la obligación bajo análisis, argumentando que la ley no ordena a las sociedades de abogados tributar en concepto de impuesto complementario, lo que según expone, ha venido haciendo de manera errónea desde el año de 1990.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

A efectos del análisis de la excepción bajo examen, vale la pena destacar que la misma se plantea con relación a la suma de B/.4,510.85, relativa al pago del impuesto complementario, que es uno de los elementos que integran la totalidad de cuantía reclamada por la entidad ejecutante a la sociedad Shirley & Asociados.

Conforme observa este Despacho, la citada sociedad constituye una sociedad civil, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1356 del Código Civil, la cual se rige por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, contenidas en el Título VII del Libro IV del citado cuerpo normativo.

El artículo 706 del Código Fiscal, reglamentado por el artículo 120 del decreto ejecutivo 170 de 1993, establece que en el caso de las personas jurídicas, el impuesto sobre la renta gravable recaerá sobre lo que éstas obtengan durante el año gravable, sin deducir de ella lo que deben distribuir entre sus accionistas o socios en concepto de dividendos; no obstante se excluyen aquellas sociedades mencionadas en el artículo 620 (609) del Código Judicial, es decir, las sociedades civiles integradas por abogados, en cuyo caso los socios pagarán el impuesto sobre dichas cuotas de

participación de acuerdo con lo establecido en el artículo 700 del Código Fiscal.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que las sociedades civiles de abogados pueden, a su voluntad, distribuir entre sus socios el total de las utilidades que perciban en un período fiscal, caso en el cual son éstos quienes se encuentran obligados a asumir las cargas tributarias establecidas en la Ley, o, en su defecto, retener parte de estas utilidades, lo que, como lógica consecuencia, conllevaría que la sociedad se encuentre obligada a pagar el impuesto sobre esa renta (suma retenida) y a cumplir con el pago del impuesto complementario, pues, obviamente, el socio al no recibir la utilidad retenida tampoco se encuentra sujeto a cumplir con respecto a la misma lo dispuesto en el artículo 706 del Código Fiscal.

De acuerdo con lo que consta en el expediente contentivo del proceso por cobro coactivo seguido contra Shirley & Asociados, la suma de B/.4,510.85 reclamada por la entidad ejecutante en concepto de impuesto complementario, se originó en la conducta fiscal de la propia excepcionante, puesto que el estado de cuenta que refleja la cantidad que adeuda al Fisco, surge de la información contenida en sus declaraciones de renta, siendo dicha obligación tributaria clara y exigible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1612 (1638) del Código Judicial y, en tal sentido, la certificación de deuda visible a foja 1 del expediente ejecutivo, expedida por el Departamento de Cobranza del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se

reconoce y certifica la deuda que existe a favor del Tesoro Nacional a cargo de Shirley & Asociados, presta mérito ejecutivo para su ejecución.

Por las razones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta por el licenciado Luis Antonio Shirley Campbell, en representación de la sociedad civil Shirley & Asociados, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

### **III. Pruebas.**

Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

### **IV. Derecho.**

Nos remitimos a los artículos citados.

**Del Honorable Magistrado Presidente**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**